

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 20 MAY 2022

Proceso N° 2018-00409.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 177 mediante el cual se indica que la curadora ad litem se notificó en silencio.
2. Téngase por notificada en silencio a la curadora *ad litem* Marina del Carmen Troya Zamora, quien dentro del término legal guardó silencio.
3. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

3.1. DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas con la reforma de la demanda (fl. 118 a 126) por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: se **deniega** como quiera que el demandado está representado por curador ad litem.

3.1.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decretan los testimonios de **María Fabiola González Castaño, Vidal Muñoz Huertas, Deyanira Guevara Velásquez, Blanca Lilia Torres de Jiménez, Napoleón González Gómez y Leonel Chitiva Baquero**, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

3.1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial sobre el predio objeto de usucapión, para tal efecto estese a lo dispuesto en la presente providencia en cuanto a la fecha para llevar a cabo la inspección judicial y la prueba oficiosa decretada a fin de que la parte demandante allegue dictamen pericial.

7+9

3.2. PARTE DEMANDADA: sin solicitud de pruebas.

4. SE CONVOCA PARA LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL la que se celebrará a la hora de las 9:06 a.m. del día 4 de Julio del mes de JULIO del año 2022.

Es de advertir a las partes, que en la diligencia de inspección judicial eventualmente se llevarán a cabo las etapas procesales enmarcadas dentro de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (art. 372 y 373 del C.G.P.).

Cabe precisar que la comparecencia de perito y/o testigos corren por cuenta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 027

Fecha 23 MAY 2022

El Secretario(a).



